

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**  
**Nº.- 032/15**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CPL5-14, CITE DESPACHO Nº 01598/14 de 10 de diciembre de 2014, del Alcalde Municipal de Sucre, quien remite el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Bienes Municipales de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO FORTALEZA**, para análisis e informe.

Que, el presente trámite en análisis, ingresa al H. Concejo Municipal y posteriormente a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre en 1 expediente a fojas 185 útiles; petición de emisión de Ordenanza Autonómica Municipal para la regularización de Derecho Propietario y consiguiente inscripción en registro de Derechos Reales, de la propiedad municipal sobre Bienes municipales de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO FORTALEZA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 14.060,55 m2**. Se adjunta

- Informe Técnico J.R.D.P.M. CITE Nº00 297/14
- Informe Técnico J.R.D.P.U Nº 502/14
- Informe Legal J.R.D.P.M CITE Nº 297-A/14/14
- Informe Topográfico J.R.D.P.M Nº 364/14
- Fotografías.
- Planos 1 planimetría (copia)-2 topográficos.
- Medio Magnético (C.D).
- Anexos.
- Planos Originales (1 planimetría-2 topográficos) copias (5 planimetrías).

**De los antecedentes del presente trámite de inscripción de Derecho Propietario Municipal.**

Que, el informe Legal Nº 297-A/14 de fecha 04 de febrero de 2014, refiere que al haberse identificado un Bien de Dominio Público como es la Quebrada ubicada en el Barrio Fortaleza (D-28), que por Ley corresponde al G.A.M.S., se da comienzo inicialmente a la regularización del Derecho Propietario en aplicación de los artículos 85 y 86 de la Ley de Municipalidades 2028, situación que se corrobora en las notificaciones a los colindantes del sector de fecha septiembre de 2013, que se adjuntan al expediente del presente proyecto, sin embargo una vez que la normativa antes señalada queda abrogada, el proyecto se adecua a la normativa en actual vigencia, es decir a la normativa prevista en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482.

**De la publicidad del trámite de inscripción de Derecho Propietario Municipal:**

Que, el proyecto en curso presenta las respectivas notificaciones personales (adjunto en el expediente) y por otra parte se procedió a la publicación de Edicto Municipal en fecha 21 de noviembre de 2013, procurando de esta manera la debida publicidad al proyecto conforme y en cumplimiento de la **Resolución Municipal 581/09** de 11 de septiembre de 2009, actuados mediante los cuales se pone en conocimiento de todos los propietarios de predios colindantes a Bienes de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO FORTALEZA**, para tal efecto los colindantes aledaños a la regularización de estas áreas municipales presentaron su documentación mismos que se encuentran en el ANEXO 5.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal ha realizado la publicación del presente proyecto en análisis por lapso de 15 días hábiles del 01 de marzo al 20 de marzo de 2015, para que la población tome conocimiento del presente proyecto y en caso de ser afectados se apersonen a las oficinas de la Comisión de Obras Públicas, para formular sus observaciones o manifestar su

oposición al presente proyecto. Situación que se corrobora con la certificación emitida por el medio de comunicación Radio América de fecha 23 de marzo de 2015.

**Que, con referencia a la existencia de Registro en Derechos Reales.-** La Oficina de Registro de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca Certifica que, a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esa oficina, no encontró registro alguno a nombre del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE NI A NOMBRE DE PERSONA PARTICULAR**, por lo que expide el **CERTIFICADO NEGATIVO (DE NO PROPIEDAD)** en fecha 18 de septiembre de 2013.

**SUSTENTO LEGAL DE LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO:** La regularización del Derecho Propietario Municipal "Bien de dominio Público "QUEBRADA BARRIO FORTALEZA" está basada en:

**1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

**Artículo 302 del Capítulo Octavo relativo a la distribución de competencias**

*"1.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

*5.- Son de dominio originario el Estado, además de los bienes a los que la Ley les da esa calidad el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales, medicinales así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, la Ley establecerá las condiciones de este dominio así como las de concesión y adjudicación a los particulares.*

*6.- Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.*

*11.- Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.*

*29.- Desarrollo Urbano y Asentamientos humanos urbanos".*

**Artículo 311 Parágrafo II numeral 2 del Título I de Organización Económica del Estado.**

*"Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de ésta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado".*

**El Artículo 339 Parágrafo II del Libro Cuarto Bienes y Recursos del Estado y su Distribución.**

*"Los bienes del patrimonio del Estado y las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".*

**Artículo 348 Parágrafos I y II numeral 2 del Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, tierra y territorio, Capítulo Segundo Recursos Naturales.**

*"I.- Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, Los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la Biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.*

*II.- Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país".*

**El Artículo 349 parágrafo I del Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, tierra y territorio, Capítulo Segundo Recursos Naturales.**

*"Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo".*

**2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (9/01/2014).**

**a. Artículo 31 (Bienes Municipales de Dominio Público)**

Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras **áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde máxima de crecida, riachuelos, torrenteras y **quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento**.

**b. Artículo 34 (Bienes Municipales Patrimoniales)**

Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración Municipal y/o prestación de un servicio público municipal.

**3. Ley N° 247 De Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda (5/06/2012)**

**Disposiciones Transitorias, Quinta.** "Las Leyes Municipales que declaren la Propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites".

Que, asimismo se enmarca en disposiciones legislativas emanadas del Honorable Concejo Municipal de cumplimiento obligatorio para este tipo de procesos como son:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 051/11 (27/06/11)**

**ARTÍCULO 1** "Reconsiderar, Modificar y complementar el "REGLAMENTO DE URBANIZACIONES LOTIFICACIONES DE PROPIEDADES URBANAS Y REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS" aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007 en los siguientes artículos:

Modificar el **ARTÍCULO 16 en su inciso c) por la siguiente redacción:**

- d) Todos los ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima de crecida, riachuelos, torrenteras y **quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, incluyendo 6 metros de franja de seguridad como mínimo en estos últimos**; en caso de ser necesario y por las condiciones geofísicas del terreno el municipio verá la pertinencia de ampliar esta dimensión.

**Resolución Municipal N° 182/08 (30/04/08) Artículo 3°:**

"Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales...".

**Resolución Municipal N° 581/09 (11/09/09) Artículo 2°:**

"Instruir la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa **realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados**, a todas las personas que posean terrenos **en los sectores que son intervenidos** con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles, a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores".

Que, de acuerdo de la revisión del expediente del presente proyecto, se aclara que el presente proceso de regularización fue iniciado en vigencia de la Ley de Municipalidades 2028, misma que ha sido abrogada por

disposición de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482; sin embargo por la Ultraactividad de la normativa abrogada reconocida por la Constitución Política del Estado y Sentencias Constitucionales es que se enmarca en la Ley 2028 y así mismo en la Ley 482 normativa en actual vigencia y otras normas que tienen la finalidad de resguardar bienes municipales.

Que, las disposiciones legales glosadas determinan que los espacios públicos, son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, se identifica claramente el Derecho Propietario que tiene el Gobierno Autónomo Municipal sobre la Poligonal de Intervención como **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, QUEBRADA BARRIO FORTALEZA.**

Que, así mismo en el informe legal que remite el Ejecutivo Municipal indica que de acuerdo a la aerofotometría de los años 1956, 1980 (JGM) e imágenes satelitales de los años 2003 al 2012 aprox. se puede evidenciar la existencia de la quebrada en sus características originales, su modificación en su talud y coronamiento, por las intervenciones realizadas en la parte Oeste al inicio del tramo de intervención. Así mismo conforme a Aerofotometrías del sector de los años 1969; 2003 y 2009 se puede evidenciar la evolución que ha tenido el sector contiguo con relación a los asentamientos y las consolidaciones.

Que, de acuerdo a Informe Técnico N° 297/14 elaborado por el Arq. Alejandro Leonidas Bustos Sayago JEFE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL-GAMS a la DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - GAMS Arq. Juana Alvarado Solano y posteriormente remitida al H. Concejo Municipal refiere que, el área a intervenir para la inscripción de Propiedad Municipal de la Quebrada "Fortaleza", está situada en el sector noroeste de la ciudad, Distrito Urbano N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona de Tucusupaya Alta. En síntesis el tramo de intervención de la quebrada a inscribirse, tiene los siguientes colindantes inmediatos:

1. **Al Norte y parte del lado Oeste:** Predios rústicos (*suelo no urbanizado sin aprobación*)
2. **Al Este,** colinda con Bien Municipal de Dominio Público, encuentro con quebrada mayor aguas abajo.
3. **Al Sur y Sureste:** colinda con predios rústicos consolidados y Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Espontáneos Barrio Monseñor /Jesús Pérez aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 70/2014.

Que, de acuerdo al Levantamiento topográfico y el **INFORME TECNICO N° 297/14**, se establece que la superficie total que debe ser inscrita a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los Registros de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca es de **14.060,55 m<sup>2</sup>**.

Que, de acuerdo al informe J.R.D.P.M. CITE N° 673/14 de fecha 05 de diciembre de 2014, refiere, que en relación a los Asentamientos Humanos irregulares reflejados por bienes inmuebles urbanos que se encuentran sobre propiedad Municipal establecida por Ley 482, considerando específicamente los artículos 10 numeral 1, 2 y 3; artículo 12, parágrafo I, II; artículo 15 numeral 1 y 2; artículo 18 de la Ley N° 247 y Decreto Supremo N° 1314, artículo 16 parágrafo I. Por tanto en relación al tramo propuesto denominado "Quebrada Barrio Fortaleza", que de acuerdo a la delimitación del área de intervención de la propiedad municipal no se identifican Bienes Inmuebles urbanos consolidados con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley 247, sin embargo en la gestión 2013 se identifica en el sector oeste del inicio del tramo de intervención de la delimitación de la Quebrada, se identifica el predio con Código Catastral 028-1069-901-000, el cual presenta una consolidación posterior a lo establecido en la Ley 247, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley. Así mismo no se evidencia otros asentamientos humanos irregulares en función a la verificación comparativa de imágenes satelitales del sistema SACUS Argis (2005) e imágenes satelitales del año 2012.

Que, la comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal ha realizado inspección in situ juntamente con los funcionarios de la D.R.D.P-GAMS, y dirigente del sector, en fecha 15 de abril de 2015, donde se ha corroborado lo señalado por Ejecutivo Municipal en el considerando anterior.

Que, así mismo producto de la inspección se ha verificado la invasión al Bien de Dominio Público Quebrada FORTALEZA objeto de Regularización, por un predio que ha sido construida recién el año 2014, situación que ha sido confirmada por el detentador de dicha vivienda; con la aclaración de que dentro de los seis metros de la franja de seguridad de la quebrada se encuentra sobrepuesta casi la totalidad de su patio que no cuenta con ningún muro perimetral; hecho que no se refleja en la planimetría objeto de aprobación por el H. Concejo Municipal, en vista de que la misma ha sido elaborada en la gestión 2013, por el Ejecutivo Municipal. El Asentamiento Humano Irregular identificado NO es pasible a ser regularizada por la Ley 247 al no cumplir con los requisitos que exige esta norma.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 4°, establece que las leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme el artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Artículo 1° APROBAR** el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario de Bienes Municipales de Dominio Público **QUEBRADA BARRIO FORTALEZA** con una superficie total de **14.060,55 m<sup>2</sup>**, situada en el sector noroeste de la ciudad, Distrito Urbano N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona de Tucsupaya Alta limitando: **Al Norte y parte del lado Oeste:** Predios rústicos (*suelo no urbanizado sin aprobación*), **Al Este**, colinda con Bien Municipal de Dominio Público, encuentro con quebrada mayor aguas abajo, **Al Sur y Sureste:** colinda con predios rústicos consolidados y Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Espontáneos Barrio Monseñor/Jesús Pérez aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 70/2014.

REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIENES MUNICIPALES- DOMINIO PUBLICO	SUPERFICIE TOTAL M2
QUEBRADA BARRIO FORTALEZA	14.060,55

**Artículo 2° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre, sobre la QUEBRADA BARRIO FORTALEZA de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del presente Instrumento Legal.

**Artículo 3° Instruir** al Ejecutivo Municipal, previa notificación a los colindantes inmediatos al Bien de Dominio Público QUEBRADA BARRIO FORTALEZA, con la finalidad de resguardar el bien de Dominio Público, realice la demarcación y colocado de letrero sobre la quebrada indicando que son de propiedad Municipal, constituida por Ley, para evitar futuros avasallamientos en el sector.

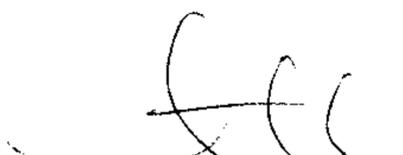


**Artículo 4º** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintitrés días del mes de abril del año Dos Mil Quince.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Norma Rojas Salazar  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los .....<sup>30</sup>..... días del mes de abril del año Dos Mil Quince.

  
Arq. Moisés Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**